



## CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
49600/2022	La Junta de Gobierno Local	11/05/2023

### ANOTACIÓN AL EXPEDIENTE

Por la presente se hace constar que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la sesión señalada en el encabezamiento aprobó, entre otros, el siguiente

#### ACUERDO

**6. C.E. SOST. Y ORD. TERRITORIO - URBANISMO: 49600/2022 ADMISIÓN A TRÁMITE DEL BORRADOR DEL PLAN Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR PRI-M-57 Y SU SOMETIMIENTO A CONSULTA.**

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

#### RESOLUCIÓN

En sesión ordinaria de 27 de abril de 2023 el Ayuntamiento Pleno acordó admitir a trámite la Solicitud de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada del Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 del municipio de Castelló de la Plana.

Asimismo, acordó remitir la referida documentación a la Junta de Gobierno Local para que, en su condición de órgano ambiental, realizase el análisis técnico del expediente de evaluación ambiental y territorial y formulase el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

I.- La evaluación ambiental y territorial estratégica del los planes tiene por objeto integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales ambientales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del Plan, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación, asegurando la efectiva participación del público y de las instituciones y organismos afectados por el Plan en su elaboración, para conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente.

En base a los criterios que se establecen en el Anexo VIII del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante TRLOTUP), el Plan de Reforma Interior PRI-



M-57 está sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, por lo que, de conformidad con el artículo 45.2 del TRLOTUP, se elaborará siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el Capítulo III del Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento y la solicitud de inicio de la evaluación ambiental. En su apartado 3º se dispone que el órgano sustantivo (Ayuntamiento Pleno) “remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña, presentada por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial”; y de conformidad con el apartado 4º del citado precepto, en el plazo de 15 días desde su recepción, el órgano ambiental examinará la documentación presentada y, de ser correcta, conforme a lo establecido en el artículo 53.1 del TRLOTUP, se someterá a consulta de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

II.- El artículo 49.2 del TRLOTUP prevé que el órgano ambiental sea el Ayuntamiento del término municipal del ámbito de planeamiento objeto de evaluación ambiental en determinados supuestos, entre los que se encuentran aquellos que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano.

De las características propias del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 se deduce la competencia municipal para llevar a cabo su evaluación ambiental, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local ejercer las competencias del órgano ambiental municipal, en virtud de la delegación por Decreto de Alcaldía de 28 de junio de 2019.

III.- En fecha 2 de mayo de 2023, en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento al órgano ambiental y territorial municipal, se reunió la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial del Ayuntamiento de Castelló de la Plana para verificar que el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 se ajusta al contenido que dispone el TRLOTUP y, tras analizar los impactos significativos de la aplicación del Plan en el medio ambiente y en el territorio, determinar las Administraciones que deberán ser consultadas.

En dicha sesión, mediante el levantamiento de la correspondiente Acta, se consideró que “respecto de las afecciones territoriales en el ámbito del PRI-M-57, hay que tener en cuenta el riesgo por inundación, el cual aparece grafiado en la serie de planos H.RIESGOS del Plan General Estructural (en adelante PGE) del municipio de Castelló de la Plana, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón en fecha 17 de diciembre de 2021 y publicado en el BOP de Castellón n.º 153, de 23 de diciembre de 2021.

La delimitación de las áreas afectadas por la peligrosidad se definen a partir del estudio de inundabilidad del término municipal de Castelló de la Plana, que fue validado por la administración competente en la materia (Confederación Hidrográfica del Júcar), por lo que, siendo este estudio tan reciente, no se considera necesaria la realización de una nueva consulta a la Confederación Hidrográfica, puesto que lo único a valorar son las medidas que se implantan en el proyecto de urbanización para mejorar el bajo nivel de peligrosidad existente. Para esto último, se considera suficiente la consulta al Técnico de Obras Públicas municipal que forma parte del Negociado Técnico de Control de Obras de Urbanización, que ha supervisado el proceso de elaboración del Estudio de Inundabilidad del PGE.”



Asimismo, el ámbito sobre el que se actúa es suelo urbano, rodeado por suelo no urbanizable incluido en una zona rural común agropecuaria, sin ninguna protección especial, por lo que no se considera necesaria la consulta a otros organismo u Administraciones sectoriales ajenos a este Ayuntamiento”, proponiéndose la consulta a los siguientes departamentos internos:

- Dirección de Servicios Urbanos Infraestructuras y Medio Ambiente
- Negociado Técnico de Control de Obras de Urbanización
- Sección de Transición Ecológica
- Sección de Movilidad Urbana

Respecto a la consulta a las personas interesadas, se considera conveniente contar con la opinión de:

- Grupo para el Estudio y Conservación de los Espacios Naturales (GECEN)
- Coto arrocero y Sindicato de Riegos

A la vista de lo expuesto y una vez verificado que el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 se ajustan al contenido que marcan los artículos 40.3 y 52.1 y 2 del TRLOTUP, la Comisión de Evaluación Municipal propone a la Junta de Gobierno Local, en su condición de órgano ambiental, admitir a trámite la documentación remitida por el órgano sustantivo (Ayuntamiento Pleno) y someterla a consulta de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas relacionadas anteriormente, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles.

IV.- Obra en el expediente el informe favorable de la Técnico de Administración General de fecha 4 de mayo de 2023, conformado por la Asesora Jurídica y por la Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial.

Por todo ello, vistos los preceptos referidos y el informe de la Técnico de Administración General de 4 de mayo de 2023, conformado por la Asesora Jurídica y por la Jefa de la Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial, a propuesta de la Concejalía delegada de Urbanismo, previo dictamen de la Comisión de Estudio Permanente de Sostenibilidad y Ordenación del Territorio de 8 de mayo de 2023, SE ACUERDA:

**ÚNICO.-** Admitir a trámite el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Reforma Interior PRI-M-57 del municipio de Castelló de la Plana y someter dicha documentación a las consultas referidas en el artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

Y para que así conste en el expediente y continúe su tramitación, se expide la presente en la fecha indicada al margen, advirtiendo que la fecha de firma puede ser posterior a la fecha de la sesión

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

